



Castilla-La Mancha

Cuenca, 28 de agosto de 2019

COMISIÓN DE CONCERTACIÓN. - MDYL/jva

Asunto:

Notificación acuerdo
C.C.I. 4/2019

Castilla-La Mancha REGISTRO ÚNICO Delegación Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
28 AGO. 2019	
Salida Nº	Entrada Nº
864700	

AYUNTAMIENTO DE EL PROVENCIO
Plaza Alcaldes 1
16670 EL PROVENCIO
(Cuenca)

La Comisión de Concertación Interadministrativa, en sesión celebrada el día **28 de agosto de 2019**, adoptó el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 4º.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE EL PROVENCIO (CUENCA), PARA LA EMISIÓN DEL INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

El Ayuntamiento de **El Provencio** (Cuenca), con fecha 16 de julio de 2019, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de El Provencio (Cuenca) tramita expediente consistente en la Modificación Puntual número 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, acreditando la solicitud y la emisión de informes, en su caso, de las correspondientes Administraciones.

INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

• **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

➤ **Dirección Provincial. Servicio de Urbanismo. Fecha 5 de junio de 2019.**

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la Modificación Puntual Nº 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Provencio (Cuenca), redactada por D. Rubén Amigo Álvaro (arquitecto), remitido a la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento de Cuenca el día 24 de mayo de 2019, para el trámite previsto en el artículo 36.2.B) del TR LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU, y una vez vista la documentación presentada, se emite el siguiente informe:

C.C.I. 4/2019

Página 1 de 15

1. ANTECEDENTES

Población: 2.418 habitantes (INE año 2.018).

Planeamiento vigente en el municipio: Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 16 de junio de 1982, y nueve modificaciones puntuales aprobadas con posterioridad.

Objeto: La modificación puntual plantea tres objetos:

- 1º- Recalificar como suelo industrial de la ordenanza 7ª-1 parte del área 1ª de la Modificación Puntual, calificada actualmente como equipamiento, creando un nuevo viario para dar acceso a las nuevas parcelas industriales y al suelo que permanece como equipamiento.
- 2º- Reordenar el área 2ª de la modificación puntual de manera que el suelo calificado actualmente como residencial (ordenanza 3ª) se recalifique como equipamiento público de sistema general para su destino a Recinto Ferial. Asimismo, se reordena el viario en el ámbito y se recoge el vial ejecutado C/ Actriz María Isbert.
- 3º- Modificar las ordenanzas del suelo no urbanizable para, atendiendo a la posibilidad recogida en el artículo 10.b.2 del Reglamento de Suelo Rústico (RSR), reducir la distancia mínima al suelo urbano a partir de la cual se pueden autorizar edificaciones en suelo rústico, hasta dejarla en 100 m.

CONSIDERACIONES.

A) EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO:

Reiterar lo manifestado en el informe emitido el día 25 de febrero de 2019 de conformidad con los artículos 36.1 del TRLOTAU y 152 del RPLOTAU, en relación con los dos primeros objetos de la modificación.

- En primer lugar, se debe justificar expresamente las determinaciones establecidas en el Art. 39.7 del TRLOTAU.

7. La aprobación de Planes que alteren la ordenación establecida por otros que hayan sido aprobados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sólo será posible si se cumplen las siguientes reglas:

- a. Las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural han de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria y deben cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en aquélla.*
- b.*
- c. La nueva ordenación debe justificar expresa y concretamente cuáles son sus mejoras para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística enunciados en el número 1 del artículo 6 y de los estándares legales de calidad.*



En este sentido, se debe justificar expresamente la motivación y relación entre los dos primeros objetos de la Modificación Puntual, puesto que no se ha justificado la necesidad de obtención mediante expropiación de nuevo suelo de uso dotacional de equipamientos en el área 2ª de la Modificación Puntual, cuando el Ayuntamiento ya dispone de suelo de su propiedad calificado como tal en el área 1ª, que ahora se pretende calificar en parte como uso industrial y viario. En el documento solo se da una justificación geométrica del recinto ferial. Sin perjuicio de lo indicado, no está debidamente justificada su viabilidad económica y financiera.

Significar, a este respecto, la ordenación prevista para las dos áreas en el POM en tramitación.

- Por otro lado, se debe tener en cuenta que, según se establece en el Art. 39.3 del TRLOTAU *“La innovación de un Plan que comporte una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previstos, requerirá previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha”*.

En este sentido, la reducción de la superficie de espacios libres planteada debe quedar debidamente justificada, en relación con los estándares exigibles.

Asimismo, según lo establecido en el Art. 39.5 del TRLOTAU *“La innovación de los Planes que legalice actuaciones urbanizadoras irregulares deberá satisfacer los principios rectores de la actividad urbanística y cumplir los estándares legales de calidad de la ordenación, requiriendo en todo caso previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.”*

- En cuanto a la afección que supone la proximidad de la carretera N-301 al área 1ª de la modificación puntual, se deberán tener en cuenta las consideraciones que se realicen en el informe sectorial del organismo titular de la carretera.
- En cuanto a la afección que supone la proximidad del área 2ª al Río Záncara, se deberán tener en cuenta las consideraciones que se realicen en el informe sectorial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

B) EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN:

La documentación presentada comprende:

- MEMORIA INFORMATIVA.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- NORMAS URBANÍSTICAS.
- PLANOS DE INFORMACIÓN.
- PLANOS DE ORDENACIÓN.
- DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN.

Por otro lado, se recuerda que, según se establece en el apartado 3.3 de la NTP, la documentación se debe aportar también en formato digital editable.

MEMORIA INFORMATIVA:

La Modificación Puntual tratará como mínimo las cuestiones especificadas en el apartado 2.1.3. Memoria Informativa del Anexo del Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NTP) para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales. Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

1- MARCO NORMATIVO.

En el apartado 1.1 (legislación aplicable), en el apartado carreteras, se sigue detectando la errata en la denominación de la “Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras” como “Ley 35/2015” en el primer párrafo del apartado, así como en las páginas 10, 43 y donde proceda.

PLANOS DE INFORMACIÓN:

En general, la modificación puntual tratará como mínimo las cuestiones especificadas en el apartado 2.1.4. *Planos de Información del Anexo del Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NTP) para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.* Al respecto, indicar las siguientes consideraciones:

I.03- ORDENACIÓN VIGENTE: ALINEACIONES Y ALTURAS.

El número de alturas indicado en leyenda no es correcto. Se deben tener en cuenta las alturas fijadas en la Modificación Puntual nº 10, en la que uno de los objetos era clarificar las alturas permitidas.

No obstante la referencia realizada en leyenda no debe ser a la modificación puntual en la que se definen las alturas permitidas, sino la referencia que se realiza en su documento de refundición, que es la siguiente:

“NOTA: Alturas máximas permitidas: Las establecidas en la Tabla de Condiciones de volumen en función de la Ordenanza que le sea de aplicación.”

Puesto que la base del plano I.07 es también el plano de alineaciones y alturas, se debe corregir también en este plano el número de alturas permitidas.

MEMORIA JUSTIFICATIVA:

La Modificación Puntual tratará como mínimo las cuestiones especificadas en el apartado 2.1.6. Memoria Justificativa del Anexo del Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NTP) para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales. Se realizan las siguientes consideraciones sobre la documentación aportada:

1- ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

En el apartado 1.2 (clasificación del suelo en las vigentes NNSS y en la propuesta de MP), se debe hacer referencia a que parte del suelo objeto de la modificación puntual se clasifica como suelo rústico (tercer objeto de la MP).

2- ORDENACIÓN DETALLADA.

En cuanto al apartado 2.1 (viario y espacios libres. Plazas de aparcamiento):



- En cuanto a las plazas de aparcamiento, se debe tener en cuenta que en el nuevo vial del área 2ª se diseña parte de las plazas de aparcamiento situadas en batería, realizando el cálculo en función de esta situación. Sin embargo, en el plano OD.2, en la sección tipo del vial, se representan las plazas de aparcamiento en semibatería, lo que supone la necesidad de una anchura mayor a la calculada en este apartado. Se debe clarificar.

Además, se deben definir con mayor claridad las plazas de aparcamiento de los nuevos viales y las plazas reservadas para personas con movilidad reducida permanente.

En el apartado 2.3 (redes de infraestructuras), en cuanto a la demanda eléctrica, el cálculo del número de viviendas que se suprime es incorrecto, puesto que se ha realizado aplicando la parcela mínima a la superficie total construida, en lugar de a la superficie neta lucrativa. Por lo tanto, se debe realizar el cálculo correcto y comprobar si se incrementa la demanda de energía eléctrica.

Deben eliminarse las referencias al POM en el cuadro de la página 49 y referirse al plan vigente (NNSS).

4- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

En general, la definición de los gastos e ingresos que supone la Modificación Puntual debe ser más detallada, incluyendo todos los gastos y definiendo los ingresos que pretenden compensar los gastos generados. Debe justificarse su viabilidad económica y financiera.

PLANOS DE ORDENACIÓN:

Los planos de ordenación tratarán como mínimo las cuestiones especificadas en el apartado 2.1.7. *Planos de Ordenación del Anexo del Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.* Al respecto, indicar las siguientes consideraciones:

OD.02- ALINEACIONES Y RASANTES.

En primer lugar, en cuanto a las alturas permitidas, como ya se ha indicado a lo largo del informe, se deberán tener en cuenta las reflejadas en la Modificación Puntual nº 10. La referencia realizada en leyenda debe ser la que se realiza en su documento de refundición. Se debe revisar también en la leyenda del plano OD.03.

Por otro lado, el texto que identifica las rasantes no es muy legible.

NORMAS URBANÍSTICAS:

En general, la Modificación Puntual tratará como mínimo las cuestiones especificadas en el apartado 2.1.8. Normas Urbanísticas del Anexo del Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NTP) para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales. Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

En cuanto a la nueva redacción del apartado 7.1.2., en relación con el riesgo de formación de núcleo de población, se realizan las siguientes consideraciones:

- En cuanto al primer párrafo, su redacción debe corresponderse con la recogida en el Art. 10 del Reglamento de Suelo Rústico, tras la modificación realizada por el Decreto 86/2018, en la que la referencia realizada es "asegurar la no formación en él de nuevos núcleos de población así como evitar la ampliación de los ya existentes".

- Por otro lado, en el segundo párrafo, se deben eliminar las referencias realizadas a suelo urbanizable y a programa de actuación urbanizadora, puesto que no existe suelo urbanizable en las Normas Subsidiarias de El Provencio.

DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN:

Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

En primer lugar, en cuanto a la modificación del apartado 7.1.2 de las Normas Subsidiarias, se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas a las Normas Urbanísticas en el presente informe.

Por otro lado, en cuanto a los planos de refundición, falta aportar el plano “Estructura Urbana 3. Redes”.

En general, en los planos de refundición aportados no se ha tenido en cuenta la Modificación Puntual nº 5 en la parte superior de los planos.

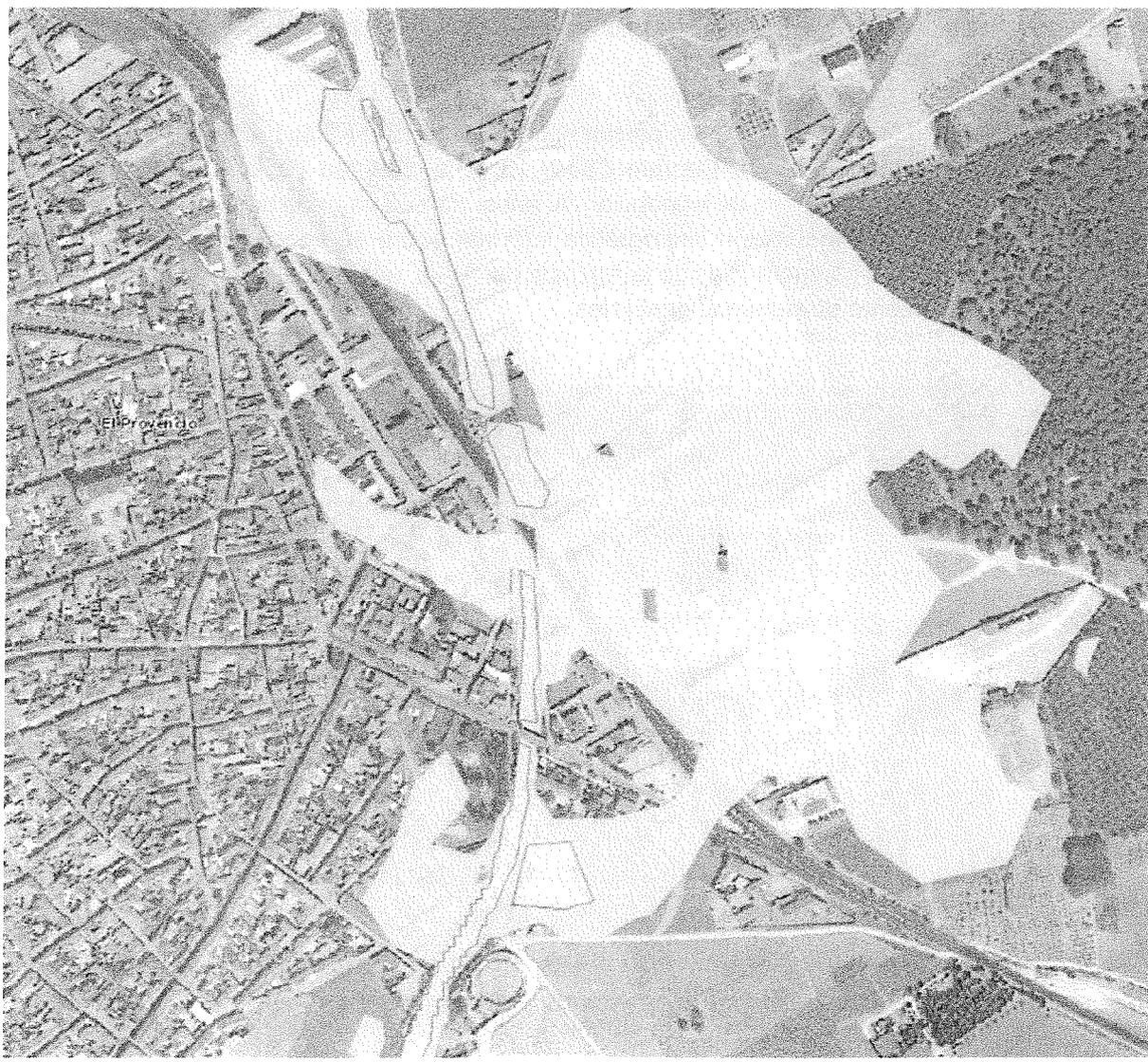
En cuanto al plano “Estructura Urbana 2. Alineaciones y alturas”:

- En primer lugar, la nota referente a las alturas de la leyenda no es correcta, se debe recoger la definida en el plano de refundición de la modificación puntual nº 10.
- En segundo lugar, en cuanto a las alineaciones en el área 1ª de la modificación puntual, parece que se ha identificado como tal la alineación del espacio libre, en lugar de la alineación de la parcela dotacional.

➤ **Agencia del Agua. Fecha 17 de junio de 2019**

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Respecto a plantear suelos urbanos de usos dotacionales en zonas con riesgo de inundación



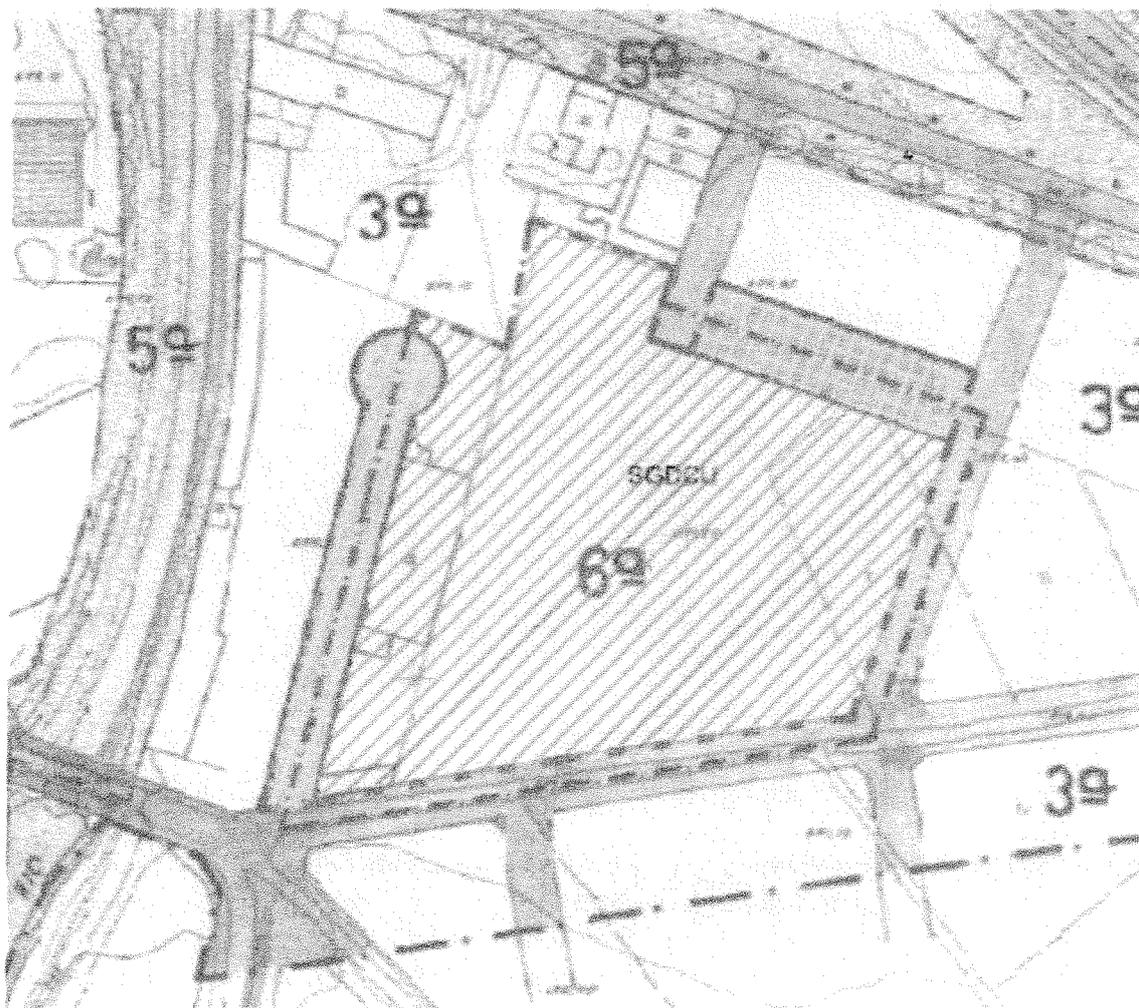
Mapa de riesgos según el visor del portal de mapas de la JCCM. Gris Zona de flujo preferente

La innovación no tiene en cuenta el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico tras su modificación mediante Real Decreto 638/2016, en las zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe frente a las avenidas. No parece lo más adecuado plantear usos dotacionales, puesto que debido a los efectos del cambio climático, se prevé un aumento de los fenómenos extremos.

En las justificaciones del documento en su página 19 se indica respecto a la zona de flujo preferente " ... se trata de un error derivado de no depurar los resultados del programa informático con el que se determina esa zona". Creo que suponer que se trata de un error resulta poco serio cuando se estaría poniendo en riesgo a personas y bienes, el documento debería de haber aportado al menos un estudio contradictorio de inundabilidad, si bien son numerosos los incidentes

que han sucedido en la zona, por ejemplo en 2011, 2014 o 2018 que confirman la validez de los datos del Ministerio.

El área 1 de la innovación se plantea parcialmente en la zona de flujo preferente del Río Záncara, por lo que no cumple el Real Decreto 638/2016, y la totalidad de la actuación se pretende desarrollar en zona con riesgo de inundación. Al encontrarse una parte dentro de la zona de policía corresponde a la Confederación Hidrográfica informar sobre su adecuación. No obstante en la medida que afecte a competencias de la Agencia del Agua, no parece la ubicación más adecuada para un equipamiento de sistemas generales.



El área 2 de la innovación se plantea en zona inundable. La zona está a más de 100 metros del cauce del Záncara, por lo que el control corresponde a la administración con competencias en Ordenación del Territorio. Parece más lógico que el planeamiento con objeto de proteger a la población y a los bienes se desarrolle por la zona oeste que carece de riesgos de inundación. Se recomienda ampliar las justificaciones.

SEGUNDA: Respecto al Abastecimiento-saneamiento y depuración



Actualmente tanto el abastecimiento de agua como el saneamiento-depuración se gestionan directamente por el Ayuntamiento. Dicha administración es la que debe informar sobre la capacidad de sus redes para abastecer y depurar las aguas que precisa el planeamiento y la que deberá decidir el coste que repercute a los propietarios de suelo a desarrollar para mejorar las infraestructuras del ciclo del agua en función de las necesidades que tenga el Ayuntamiento.

Las actuaciones industriales deberán someterse a un tratamiento previo de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, en desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995 y la directiva 91/271/CE.

TERCERA: Respecto al concepto de núcleo de población

Las normas urbanísticas pretende modular el concepto de núcleo de población, reduciendo la distancia entre las construcciones y el suelo urbano desde los 200 metros indicados en el Decreto 242/2004 a 100 metros, según el Decreto 86/2018 de modificación del Reglamento del Suelo Rústico aprobado por Decreto 242/2004, ese límite puede no aplicarse en municipios de menos de 1000 habitantes, por lo que se ajustaría a la modificación del reglamento.

No obstante lo anterior, se recomienda fomentar el planeamiento de desarrollo mediante planes parciales en los que se ordenen las instalaciones y construcciones sobre las que exista demanda, y de esa forma sea más fácil mejorar las infraestructuras del ciclo del agua, así como poder cumplir los objetivos del Real Decreto 509/1996, que regula el tratamiento de las aguas residuales urbanas, en desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, por el que se transpone a la normativa española la Directiva 91/271/CEE.

CUARTA: Respecto a los gastos en redes, colectores y otras infraestructuras

De conformidad con el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley estatal del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, las actuaciones de transformación urbanística comportan entre otros los deberes legales de costear todas las obras de urbanización, así como las infraestructuras de conexión con las redes de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes (apartado c). Entre dichas obras se entenderán incluidas las de potabilización, su ministro y depuración de agua.

De igual forma la legislación regional, especialmente el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la Actividad urbanística, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo, incluye entre los gastos que corren a cargo de los propietarios de los terrenos incluidos en una unidad de actuación entre otros los siguientes:

"b) obras de saneamiento, inclusivas de las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, alcantarillas, ramales, sumideros, y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de actuación.

c) Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliar de agua potable, "

CONCLUSIÓN: Actualmente tanto las infraestructuras de abastecimiento de agua como el saneamiento-depuración se gestionan directamente por el Ayuntamiento. Dicha administración es la que debe informar sobre la capacidad de sus redes para abastecer y depurar las aguas que precisa el planeamiento. El Ayuntamiento deberá decidir el coste que repercute a los propietarios del suelo a desarrollar, que parte de las plusvalías que obtienen por la acción pública lo destinan a mejorar las infraestructuras del ciclo del agua en función de las necesidades que tenga.

El resto de cuestiones que se citan en el presente informe, tales como las zonas urbanas de uso dotacional sobre terrenos con riesgo de inundación, e incluso sobre zonas de flujo preferente, **se informan desfavorablemente**, en lo que resulte competencia de la Agencia del Agua, teniendo en cuenta además que la seguridad de personas y bienes es un objetivo del conjunto de administraciones.

- **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

- **Dirección Provincial. Salud Pública y Consumo. Fecha 28 de mayo de 2019**

Estudiada la documentación aportada por el Ayuntamiento, se establece entre otras modificaciones, la de alterar las determinaciones referentes a la distancia a suelo urbano/urbanizables a la que se puede instalar edificaciones en suelo rústico franja se establecería con la modificación a 100 metros respecto a lo existente actualmente que son 200 metros de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Suelo Rústico.

La justificación establece un acercamiento más al suelo urbano de las edificaciones correspondientes a determinadas actividades que deban implantarse en suelo rústico por su vinculación directa a los recursos del territorio o por incompatibilidad con los usos propios de los núcleos urbanos. En este sentido se vincula el acercamiento a las construcciones de apoyo a pequeñas explotaciones agrícolas (en muchos casos de autoconsumo), que requieren de la cercanía máxima posible al núcleo de población para poder desarrollar convenientemente su actividad, sin incurrir en mayores gastos por mayores desplazamientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Servicio de Salud Pública y Consumo **entiende necesario ampliar la información respecto al acercamiento de las actividades a suelo urbano/urbanizable de forma que la mencionada incompatibilidad de ciertas actividades, debido a la posible afección a la población en suelo urbano o urbanizable, pueda igualmente afectar a distancias tan reducidas como la propuesta (100 metros). En este sentido, debe justificarse:**

- **Desarrollo del concepto de pequeñas explotaciones agrícolas, a efectos de establecer la inclusión de explotaciones ganaderas entre la misma.**
- **Justificar la existencia de una regulación en cuanto a distancias a suelo urbano/urbanizable a tener en cuenta para la instalación de explotaciones ganaderas.**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta Consejería de Sanidad, valorando la **justificación municipal**, y con la finalidad de cumplir lo dispuesto en la **Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública**, respetando el **principio de salud en todas las políticas**,



en cuanto a que las actuaciones de salud pública tendrán en cuenta las políticas de carácter no sanitario que influyan en la salud de la población, promoviendo las que favorezcan los entornos saludables y disuadiendo, en su caso, de aquellas que supongan riesgos para la salud, siendo competencias de esta Consejería de Sanidad, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, la vigilancia de salud pública los riesgos ambientales y sus efectos en la salud, incluida la presencia de los agentes contaminantes en el medio ambiente y en las personas así como de las enfermedades transmisibles, incluyendo las zoonosis y las enfermedades emergentes, **el planteamiento de la modificación nº 12 de las Normas Subsidiarias no justifica tales requisitos** debido a la redacción del contenido de la modificación propuesta.

- **CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

- **Dirección Provincial. Accesibilidad. Fecha 17 de junio de 2019**

Se han diseñado aceras de anchura 2,25m. en el área 1 y 2,15m. en el área 2, según puede observarse en la Memoria Justificativa en el punto 3. Análisis de tráfico y movilidad y en las secciones transversales aportadas en el plano OD-2.

La colocación del mobiliario urbano podría hacer incumplir lo que establece el artº 5 de la Orden VIV/561/2010 para itinerarios peatonales accesibles, es decir una anchura neta no inferior a 1,80m., salvo la excepcionalidad establecida en el art. 5.6, de ser aplicable.

En relación con esto se propone que las aceras que lindan con Zonas Residenciales, Zonas Dotacionales o Zonas Verdes se amplíen hasta 2,30 de anchura para facilitar su accesibilidad.

Una vez estudiada la documentación presentada, se considera que esta Modificación Puntual **cumple con la normativa sobre accesibilidad.**

- **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

- **Unidad Técnica. Fecha 17 de julio de 2019**

1. REVISIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Provencio tiene 3 del PDSU de Cañamares tiene varios objetivos:

- Recalificar como suelo industrial una parte de la denominada "área 1ª" - suelo urbano consolidado calificado actualmente en su mayor parte como equipamiento-, creando además un viario para dar acceso a las nuevas parcelas industriales.
- Reordenar y recalificar como equipamiento la denominada "área 2ª" -suelo urbano consolidado, mayoritariamente con uso lucrativo residencial-, trazando un nuevo viario acorde a la realidad existente y/o la nueva ordenación.
- Modificar las ordenanzas del suelo no urbanizable para fijar la distancia mínima al suelo urbano a partir de la cual se pueden autorizar edificaciones en suelo rústico.

La denominada "área 1ª" es, catastralmente, una parcela de titularidad municipal con destino deportivo. No obstante, conforme al apartado 5.2. *Usos actuales del suelo y edificaciones*

existentes (art. 41.1.b RP) de la memoria informativa, que describe su situación actual, todas las instalaciones deportivas se encuentran actualmente abandonadas y en desuso, e incluso el campo de fútbol ha desaparecido:

ÁREA 1ª:

La parcela sita en *c / carretera Madrid-Alicante n° 27* acogía diversas instalaciones deportivas que hoy están en desuso o desaparecidas (campo de fútbol. Hoy desaparecido, y frontón y polideportivo aún existentes pero abandonados; la parcela ya está desafectada del uso deportivo). Además existe un helipuerto sanitario y una edificación de una planta que acoge unas oficinas, así como unas naves junto a ella, siendo ambas edificaciones utilizadas por la mancomunidad del Záncara. Por su parte, la franja calificada como "zona libre", forma parte de la carretera y del acceso a la parcela antes mencionada.

Por otro lado, el apartado 1.4. *Sistemas Generales (art. 19.5 RP)* de la memoria justificativa se refiere de manera explícita a la reserva educativa que, conforme al anexo IV del RPLOTAU, no sería necesaria:

En referencia a la reserva de suelo educativo, cabe decir que al reducirse la edificabilidad residencial, no es necesario prever reserva para este uso.

2. INFORME

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Modificación Puntual n° 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Provencio no produce un incremento en el número de viviendas; por tanto, no le son de aplicación los anexos IV y V del RPLOTAU, que establecen las reservas para uso educativo y deportivo -en función del número de viviendas- a efectuar dentro del suelo dotacional público en las actuaciones de uso mayoritario residencial.

La Modificación Puntual tampoco incide de forma alguna sobre centros educativos o deportivos existentes, ni da lugar a afecciones que incidan sobre la actividad docente o deportiva.

➤ **Cultura. Fecha 27 de agosto de 2019**

Informar favorablemente el referido proyecto; advirtiendo no obstante, que en relación a la gestión urbanística preventiva y la afección al patrimonio cultural del municipio, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y más concretamente, todo lo relativo a los elementos patrimoniales y ámbitos de protección y prevención, registrados en el *Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de El Provencio*, remitido por el órgano superior a ese Ayuntamiento en fecha 15 de octubre de 2008 (Expte. Cultura 071252).

Cualquier modificación de la modificación urbanística informada deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

• **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL.**

➤ **Servicio de Medio Ambiente. Fecha 12 de junio de 2019.**



1. El citado plan o programa se incluye en los supuestos del artículo 6.2 de la Ley 21/2013, por lo que **debe ser objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada** previamente a su aprobación o adopción por el órgano sustantivo que corresponda, excepto cuando el órgano ambiental prevea, en función de los criterios del Anexo 5, que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente, en cuyo caso será objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.
 2. La documentación enviada es completa y forma parte de la documentación de inicio del procedimiento. El número que ha recibido este plan o programa es el PLA-CU -19-0031.
 3. Iniciado el procedimiento, y de acuerdo con el artículo 30 de la citada Ley 21/2013, **se ha procedido a solicitar informes a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas**, dándoles un plazo de 20 días hábiles, para que emitan informes sobre sus competencias, y así determinar la necesidad, o no, de sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Se adjunta la relación de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
 4. Finalizado el plazo, este órgano ambiental emitirá un Informe Ambiental Estratégico, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha y en el que se determinará que:
 - El plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, se le remitirá el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico para la elaboración de dicho Estudio.
 - El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico y puede ser autorizado o adoptado por el órgano sustantivo.
 5. Sin perjuicio de lo anterior, se le comunica que está a su disposición en los Servicios provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la provincia donde se va a adoptar el plan o programa, y en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha (<http://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente>), la información básica ambiental para la realización de] Estudio Ambiental Estratégico, en caso necesario.
- **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO**
 - **Servicio de Industria. Fecha 19 de agosto de 2019.**
- No se realizan comentarios sobre cuestiones relacionadas con las competencias de este Servicio.
- **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**
 - **Servicio de Protección Ciudadana. Fecha 6 de agosto de 2019**

Emite informe **FAVORABLE** condicionado a que se cumplan la siguiente premisa:

C.C.I. 4/2019

Página 13 de 15

1. En la Memoria Informativa de la Modificación Puntual Nº 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Provencio, en el apartado del punto 1. Marco Normativo, 1.1 Legislación Aplicable, debe incorporarse la legislación sectorial que afecta a Protección Civil y en concreto:
 - a) La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
 - b) El Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
 - c) La Orden 130/2017, de 14 de julio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se revisa el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM) y varios planes de Emergencia Exterior.
 - d) La Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.
 - e) Orden 08/06/2015, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la primera revisión del Plan Especial de Emergencias de Protección Civil por Riesgo de Inundaciones en Castilla-La Mancha (PRICAM).
 - f) La Orden 196/2018, de 14 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban, revisan y actualizan determinados Planes de Protección Civil, entre ellos el Plan Especial por Riesgo Sísmico de Castilla-La Mancha (SISMICAM), el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril de Castilla-La Mancha (PETCAM) y el Plan Específico de Protección Civil ante el riesgo por fenómenos meteorológicos adversos en Castilla La Mancha (METEOCAM)".

ACUERDO FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y 11.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda por unanimidad la emisión del presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Todos los documentos del plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, y aprobada inicialmente la modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias, deberá remitir a esta Delegación Provincial dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el



Castilla-La Mancha

expediente completo para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.



LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Fdo. María Dolores Yebra Llandres.